



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Se deja constancia, que con fecha 22 de enero de 2024, este Despacho profirió proyecto auto No. 036 avocando la demanda y ordenando la devolución de la misma a la parte actora para adecuarla al trámite de un proceso ordinario laboral, conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., sin embargo, por un error de gestión documental, el proyecto no fue revisado por el anterior titular del Juzgado.

A Despacho del señor Juez.

QUEDA RADICADA AL No. 767363103001-2024-00008-00

Marzo 4 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO.

Sevilla valle, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 036
Radicación	76-736-31-03-001- 2024-00008-00
demanda	ORDINARIO LABORAL
Demandante	HELIO FABIO LONDOÑO LOPEZ
Demandado	ESE HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE
Tema	AVOCA DEMANDA e INADMITE PARA SUBSANAR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la remisión de la demanda y sus anexos, procedente del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, se procederá a **AVOCAR** el conocimiento de las diligencias.

CONSIDERACIONES

Del estudio al asunto de la referencia, estima este Despacho que la parte actora en principio presentó la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, pretendiendo que se declare la nulidad del Oficio No. 00000568 del 10 de Junio de 2021 relacionado con el reconocimiento y pago de los incrementos salariales anuales de los años 2018,2019 y 2020 y los que se causen con posterioridad.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle, al analizar la competencia de esta jurisdicción Ordinaria Laboral conforme a las voces del Artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consideró que:

“En el presente asunto, en los anexos allegados al expediente se observa que el demandante Helio Fabio Londoño López, tiene origen su vinculación laboral en un contrato de trabajo a término indefinido, razón por la cual la competencia para conocer de la litis no radica en esta jurisdicción sino en la Ordinaria en sus especialidades laboral, siendo un empleado que su vinculación a la entidad demandada, tiene carácter de empleado oficial por lo que se dispondrá la remisión de las diligencias al competente. Por lo anterior, se considera que la presente demanda, no se debe tramitar en esta jurisdicción, por cuanto conforme con la normativa, jurisprudencia y conceptos traídos en el fundamento normativo de este proveído, su conocimiento es competencia exclusiva de los Juzgados Laborales, para el caso el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, por ser el juzgado con competencia en el municipio donde se prestaron los servicios de acuerdo al escrito de demanda, y actos demandados”

Una vez remitida la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago Valle, dicho Despacho, al observar que el actor prestó o presta sus servicios al Hospital Santander E.S.E., de Caicedonia Valle, con fundamento en el Art. 10 del C.P.T y S.S., consideró que... *“hay entonces dos Jueces que tienen la competencia para decidir los conflictos cuando la demandada es una empresa oficial: el lugar del domicilio del demandado o el del lugar donde se haya prestado el servicio, que, en el presente caso, se trata del mismo juez, ya que, el domicilio de la demandada coincide con aquél lugar donde el actor prestó los servicios, que no es otro que el del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.”*; disponiendo la remisión de la demanda a este Juzgado.

Es así, que del estudio al escrito de demanda y para su trámite ante este Despacho, la misma, debe adecuarse al trámite para un proceso ordinario laboral, conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, mediando en todo caso; 1) La reclamación administrativa (Art. 6° ib.); 2) Determinando con exactitud las pretensiones de la demanda, y demás formas y requisitos del Art. 25 y siguientes de la misma normativa, como también adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* 3. *Estar a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022”*.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada”.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la demanda de la referencia, teniendo únicamente como demandante al señor HELIO FABIO LONDOÑO LOPEZ.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el señor HELIO FABIO LONDOÑO LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Conceder un plazo de **CINCO (5) DIAS**, para efectos que el extremo activo subsane la irregularidad anotada para el trámite de la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **HERNAN TRUJILLO GUTIERREZ**, identificado con tarjeta profesional número 107.717 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Copia del presente proveído, remítase a la parte actora por medio del email: **htrujillogutierrez@gmail.com**. Para los fines ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.032 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d4c12174c1a08d1c661652444dbb8b2c218d53aa4b073a2b93cb2b3cb530f**

Documento generado en 06/03/2024 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>